



RAD. 2020/00135. Barranquilla, junio 16 de 2022.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral de la referencia, junto con el anterior escrito, a través del cual, el apoderado de la actora, solicita adición del auto de fecha 18/04/2022. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



República de Colombia

Radicación: 08-001-31-05-009-2020-00135-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALICIA DEL CARMEN GUZMAN CASERES
DEMANDADOS: UGPP Y OTROS.

Barranquilla, junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la solicitud de adición del auto de fecha 18 de abril de 2022, dado que a juicio del peticionario no queda resuelto lo que solicitó en el recurso de reposición que instauró.

Sea lo primero indicar que el auto de fecha 18 de abril de 2022, notificado por estado del 19 de ese mes y año, frente al cual se solicita la adición, corresponde a aquel que dirimió el recurso de reposición que la parte demandante instauró contra el auto de fecha 3 de febrero de 2022, mediante el cual se dispuso retrotraer la actuación a la etapa de notificación, se ordenó integrar el contradictorio, entre otras decisiones.

Respecto a la adición señalada es del caso anotar que se interpuso el 22 de abril de 2022, es decir, dentro del término de ejecutoria de que trata el inciso tercero del artículo 302 del código general del proceso para aquellas decisiones proferidas por fuera de audiencia, a saber, 3 días después de notificadas, resaltando que, tratándose de providencias que no admiten recursos, como corresponde a la decidida el 18 de abril de 2022, la norma en cita dispone en su inciso segundo que, pese a ello, cuando se pide aclaración o complementación de una providencia de ese linaje, solo quedará ejecutoriada una vez quede resuelta la solicitud.

Entonces, como el apoderado de la parte demandante, presentó solicitud de adición dentro del término previamente anotado, debe el despacho pronunciarse frente a esta. Así, se tiene que el artículo 287 del código general del proceso, a tenor literal señala:

“Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad...”

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal”.

De la norma citada se desprende que la adición persigue que la autoridad judicial que profirió una decisión se pronuncie sobre un punto que omitió resolver o sobre cualquier otro que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento.

Revisado el recurso de reposición instaurado el 7 de febrero de 2022, se advierte quien este se solicitó la revocatoria de todos los numerales del auto del 3 de ese mes y año. Así mismo, se pidió ordenar la apertura de una indagación preliminar contra el secretario de este despacho y pidió se aclarará ese mismo proveído en cuanto a la necesidad de vincular a la persona declarada en interdicción.

Sobre tales planteamientos procedió el despacho a revisar el auto del 18 de abril de 2022 y advierte que cada uno de los planteamientos mencionados fue dirimido y sustentado en esa providencia, sin que se entienda entonces qué motivos llevan a la parte demandante a solicitar una adición de aspectos que quedaron plenamente decididos. Nota con extrañeza el Juzgado que, ha sido precisamente la posición de la parte demandante la que ha impedido el avance normal del proceso, máxime, cuando en la adición que ahora plantea únicamente ratifica los mismos argumentos esgrimidos en el recurso de reposición que ya le fue negado. Ante ello, el Despacho no encuentra mérito para adicionar el auto del 18 de abril de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

NEGAR la adición del auto de fecha 18 de abril de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza